



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR 02 de febrero de 2021



Derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria, por la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) (DOF: 30/03/2020); del establecimiento de acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria (DOF: 31/03/2020 Y 21/04/2020), mediante las cuales se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-COV2; así como de la reapertura gradual de actividades sociales y económicas y el establecimiento de un semáforo epidemiológico semanal para las entidades federativas (DOF: 15/05/2020); y en atención y seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por el Comité Estatal de Seguridad en Salud, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19 (BOGE: 31/03/2020 No.15, 24/04/2020 No.21, 30/05/2020 No. 28 y 12/06/20 No.30):

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las 17:10 horas del día **02 de febrero de 2021**, se reunieron de manera remota, por video conferencia; en representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), M.C. Atzín Carreño Mejía; en representación de la Dirección Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), Biol. María Isabel Hernández Ramírez; en representación de la Subsecretaría de Sustentabilidad de la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Biol. César Cornejo Hernández; en representación del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, Directora de Ecología, Educación y Gestión Ambiental, Dra. Elisa Jeanneht Armendáriz Villegas; en representación del sector académico, profesoras(es) investigadoras, Dra. Janette Magali Murillo Jiménez y Dra. Patricia Galina Tessaro; en representación del sector organizaciones de la sociedad civil (OSC), Espec. Xóchitl Domitila Ocegüera Rodríguez por el Observatorio Ciudadano de Agua y Saneamiento (OCAS) de La Paz; Mtro. Jesús Echevarría Haro, por el Colectivo de Académicos Sudcalifornianos; en representación del sector productivo, Ing. Oscar Manuel López Modesto por el Subsector Minero; en representación del sector social, Mtra. María Luisa Cabral Bowling y Marco Alejandro Mejía Sarabia por el Ejido N.C.P.E Alfredo Vladimir Bonfil; mismos que integran el Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de La Paz, Baja California Sur; como invitados(as) colaboradores, Ing. Diana Aguilar Gámez por la Comisión Estatal del Agua de B.C.S. (CEA) y Lic. Roberto Izquierdo Soto del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) de La Paz, teniendo como objetivo desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista y confirmación del *quorum*;
2. Revisión y en su caso, aprobación de los criterios de regulación ecológica sobre áreas de protección y biodiversidad.
3. Revisión y en su caso, aprobación de los criterios de regulación ecológica sobre actividades industriales.
4. Asuntos Generales

1. Se confirmó el *quorum* legal con la asistencia de 11 integrantes.

2. Se hicieron los últimos ajustes a los Criterios de Regulación Ecológica de áreas de protección y biodiversidad, resolviendo los temas pendientes de la sesión anterior.

1/35



H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

02 de febrero de 2021



- a) Queda pendiente la nota que lleva el criterio B.2, tema que será resuelto una vez revisado a cuáles UGA se aplicará y si es necesario establecer franjas de amortiguamiento
- b) Deberá solicitarse la opinión a CONAGUA sobre la extracción de agua en oasis, Criterio B.20: A fin de conservar la extensión, estructura y servicios ambientales que proporcionan los oasis, se deberán realizar las siguientes medidas... (f) Evaluar en cada caso la cantidad de agua que pueda ser extraída que garantice el caudal ecológico para la permanencia del oasis.
- c) Se sugirieron algunos anexos complementarios a lo establecido en los criterios:
 - Áreas de agregación de aves: mapa con los Sitios Ramsar, AICA, ANP, Lagunas de oxidación, oasis municipales; fichas informativas sobre la relevancia de estas áreas.
 - Unidades de manejo ambiental: mapa a partir de datos de SEMARNAT.
 - Ordenamientos territoriales comunitarios: mapa a partir de datos de CONAFOR.
 - Listado de especies endémicas de B.C.S.

De estos anexos complementarios, se considera que existen los elementos (en tiempo y forma) para la elaboración del primer punto (áreas de agregación), por lo que se trabajará próximamente en ello. Los demás podrán considerarse en la actualización del ordenamiento.

- d) Se aprobaron por unanimidad los criterios con 11 votos los Criterios de Regulación Ecológica sobre áreas de protección y biodiversidad (ANEXO).

3. Se revisaron los primeros 15 Criterios de Regulación Ecológicas de las actividades industriales, quedando pendiente el resto para la siguiente sesión (ANEXO).

Posteriormente se generó el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Se aprobaron por unanimidad los Criterios de Regulación Ecológica para áreas de protección y biodiversidad, para ser incorporados a la propuesta de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de La Paz.

Siendo las 20:10 hrs y habiendo agotado el orden del día, se concluyó la sesión.

2/35



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR
02 de febrero de 2021**



LISTA DE ASISTENCIA- ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ

Sector	Nombre	Cargo	Asistencia
Gob. Federal	M.C. Atzin Carreño Mejía (Titular)	Jefa del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en B.C.S.	
Gob. Federal	Ing. José Benito Aguirre González (Suplente)	Jefe de la Unidad de Normatividad y Fomento de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en B.C.S.	No asistió
Gob. Federal	Biol. Benito Rafael Bermúdez Almada (Titular)	Director Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).	No asistió
Gob. Federal	María Isabel Hernández Ramírez (Suplente)	Representante de la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la CONANP.	
Gob. Estatal	Arq. Andrés de los Ríos Luna (Titular)	Subsecretario de Sustentabilidad, de la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad, del Gobierno del Estado de Baja California Sur.	No asistió
Gob. Estatal	Biol. César Cornejo Hernández (Suplente)	Director de Gestión de la Subsecretaría de Sustentabilidad, de la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad, del Gobierno del Estado de Baja California Sur.	
Ayto. La Paz	Dra. Elisa Jeanneht Armendáriz Villegas (Titular)	Directora de Ecología, Educación y Gestión Ambiental, del H. XVI Ayuntamiento de La Paz.	



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR
02 de febrero de 2021**



Sector	Nombre	Cargo	Asistencia
Ayto La Paz	Mtra. Patricia Ahumada Verdugo (<u>Suplente</u>)	Directora General del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) del H. XVI Ayuntamiento De La Paz.	No asistió
Acadé- mico	M.en C. Felipe Neri Melo Barrera (<u>1er Titular</u>)	Subdirector del Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas (CICIMAR), del Instituto Politécnico Nacional (IPN).	No asistió
Acadé- mico	Dr. Oscar Arizpe Covarrubias (<u>1er Suplente</u>)	Profesor investigador de la Universidad Autónoma de Baja California Sur (UABCS).	No asistió
Acadé- mico	Dra. Janette Magali Murillo Jiménez (<u>2do Titular</u>)	Profesora investigadora en calidad de aire, agua y sedimentos.	
Acadé- mico	Dr. Enrique Hiparco Nava Sánchez (<u>2do Suplente</u>)	Profesor investigador en impacto ambiental en dunas y playas.	No asistió
Acadé- mico	Dr. José Luis Ortiz Galindo (<u>3er Titular</u>)	Profesor investigador en biología, sistemática y acuicultura de organismos marinos.	No asistió
Acadé- mico	Dra. Patricia Galina Tessaro (<u>3er Suplente</u>)	Profesora investigadora en ecología, vertebrados y Áreas Naturales Protegidas.	
OSC	Lic. Mario Alberto Sánchez Castro (<u>1er Titular</u>)	Director Regional Noroeste del Centro Mexicano de Derecho Ambiental A.C. (CEMDA).	No asistió



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR
02 de febrero de 2021**



Sector	Nombre	Cargo	Asistencia
OSC	Espec. Xóchitl Domitila Ocegüera Rodríguez (1er Suplente)	Representante de Observatorio Ciudadano de Agua y Saneamiento de La Paz.	
OSC	Mtro Jesús Echevarría Haro (2do Titular)	Representante del Colectivo de Académicos Sudcalifornianos	
OSC	M. en C. Anahí Trasviña Mar (3er Titular)	Representante de Medio Ambiente y Sociedad A.C.	No asistió
OSC	M. en C. Felipe Morales Ramírez (3er Suplente)	Representante de Conciencia México A.C.	No asistió
Productivo	Lic. Agustín Olachea Noguera (1er Titular)	Presidente de Asociación de Empresas Turísticas y Hoteleras (EMPRHOTUR).	No asistió
Productivo	Ing. Oscar Manuel López Modesto (1er Suplente)	Subsector Minero	
Productivo	Salvador Rodríguez Damián (2do Titular)	Representante de Productores Sierra La Giganta A.C.	No asistió
Productivo	DAH Javier Guillermo Salas García (3er Suplente)	Subsector Inmobiliario	No asistió



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR
02 de febrero de 2021**



Sector	Nombre	Cargo	Asistencia
Social	MVZ Francisco Rubio Barrera (1er Titular)	Representante de la Unión Ganadera Regional de Baja California Sur.	No asistió
Social	Marco Alejandro Mejía Sarabia (2do Titular)	Representante Ejido N.C.P.E Alfredo Vladimir Bonfil.	
Social	Mtra. María de los Ángeles Avilés Cota (2do Suplente)	Representante de En Defensa del Medio Ambiente y Desarrollo Rural Sustentable, Los Planes, B.C.S.	No asistió
Social	Mtra. María Luisa Cabral Bowling (3er Titular)	Experta en temática social del Municipio de La Paz.	
Social	Profra. María Alejandra Manríquez Cabrera (3er Suplente)	Representante del Comité Ejecutivo Seccional Democrático de la III Sección del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.	No asistió

Lista de Asistencia de Invitadas(os):

Nombre	Representación	Firma
Ing. Diana Aguilar Gámez	Comisión Estatal del Agua Baja California Sur	



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR
02 de febrero de 2021**



ANEXO

**CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA PARA ÁREAS DE
CONSERVACIÓN Y BIODIVERSIDAD**

Objetivo 1: Controlar la deforestación y la contaminación para proteger en particular la fauna y flora nativa y su hábitat en el municipio de La Paz

Criterio de regulación ecológica	Justificación	Fundamentación jurídica
<p>B.1.(B.1) Todo promovente que requiera del cambio de uso de suelo de terrenos forestales, deberá ser autorizado por SEMARNAT por medio de un estudio técnico justificativo, así como una Manifestación de Impacto Ambiental.</p> <p>Si el sitio no cuenta con vegetación forestal y/o vegetación forestal de zonas áridas y semiáridas, que es aquella que se desarrolla en forma espontánea en regiones de clima árido o semiárido, formando masas mayores a 1,500 metros cuadrados, y se ubica dentro de la mancha urbana de los centros de población, deberá ser evaluada por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología o su equivalente, a través del dictamen de limpieza, despalme y derribo de vegetación.</p> <p>Para cualquiera de los casos anteriores, una vez acreditada la propiedad, se deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p>a) La remoción de vegetación no deberá exceder el 30% de la superficie del predio del proyecto, exceptuando zonas urbanas con porcentajes de ocupación mayores de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano.</p> <p>b) La superficie remanente deberá mantener su vegetación distribuida en el perímetro del predio, o en su caso con cauces de arroyo colindantes, para que estén en contacto con la vegetación de los predios contiguos y se constituyan corredores biológicos que le den conectividad al paisaje.</p>	<p>Las poblaciones de las especies en riesgo se ven afectadas negativamente por los cambios de cobertura vegetal que provocan pérdida, fragmentación y transformación de sus hábitats.</p> <p>Los cambios de uso de suelo comprometen la biodiversidad, ya que la viabilidad y persistencia de las poblaciones de flora y fauna silvestre dependen de la existencia de hábitat con una matriz de vegetación natural continua, no fragmentada ni degradada.</p> <p>Con la pérdida de la capa</p>	<p>NOM-059-SEMARNAT-2010 y sus actualizaciones. Artículos 79, fracción III, 80 fracción I; 83 y 98 fracción I de la LGEEPA.</p> <p>Artículo 5 fracciones I y II, de la LGVS; NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>Artículo 93 de la LGDFS;</p> <p>Artículos 3, fracciones II, III y IV; 5, fracciones I y II y 11, fracciones III, V y VIII de la LEEPABCS.</p> <p>Artículos 4, fracción III, y 5, fracción XVII, 6 y 7 del RPEEPMA.</p> <p>Listado oficial de especies exóticas invasoras para México publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2016. NOM-059-SEMARNAT-2010; Art. 93 de la LGDFS, art. 2, fracción XXV del Reglamento de la LGDFS, artículo 7, fracción LXXI</p>



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

02 de febrero de 2021



<p>c) La remoción de vegetación del proyecto, deberá realizarse lo más próximo al inicio de la ejecución de las obras, esto con el objeto de evitar la erosión y la pérdida de suelo.</p> <p>d) De acuerdo a la autorización emitida, deberán rescatarse los ejemplares de flora y fauna nativas presentes en los predios para reubicarlos en sitios que deberán tener condiciones ambientales similares a los de su ambiente original. Se deberán garantizar al menos el 80% de supervivencia de los ejemplares rescatados y reubicados.</p> <p>e) De acuerdo a la autorización emitida, se establecerán medidas compensatorias para los ejemplares que no sea posible rescatar, como la restitución de al menos 3 a 1, o cobros para fondos ambientales para la reforestación.</p> <p>f) La extracción, trasplante y la definición de las áreas de reubicación estará a cargo de la empresa promovente con la supervisión de la autoridad competente.</p> <p>g) Deberá rescatarse la totalidad de las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y sus actualizaciones. Deberán condicionarse a implementar medidas orientadas a preservar las especies prioritarias publicadas (DOF 05-03-2014), y especies endémicas de B.C.S., así como evitar comprometer la biodiversidad. Se entiende que se compromete la biodiversidad cuando los cambios en la cobertura vegetal provocan fragmentación o pérdida del hábitat de las especies a tal grado que se alteran los patrones de distribución y los procesos biológicos</p> <p>h) Este procedimiento opera independientemente del cumplimiento de las condicionantes y medidas que se impongan a las obras que en materia de impacto ambiental autorice la Federación o el Gobierno del Estado.</p> <p>i) Deberá presentarse la información integral de un proyecto en la solicitud, aunque sea sometido en</p>	<p>vegetal, los suelos quedan desprotegidos, lo que supone un incremento de la erosión y puede conducir a la desertificación; terminando por convertirse en tierras no productivas y alterándose la retención e infiltración del agua a los mantos acuíferos tras las lluvias. Por otro lado, la vegetación contribuye a mantener el ciclo hidrológico y desempeña un papel crucial en la absorción de gases de efecto invernadero (GEI). Los porcentajes de cobertura se basan en umbrales de fragmentación de los ecosistemas (Stauffer, 1985; McLellan y otros, 1986; Gardner y O'Neill, 1991; Andrén, 1994 y 1997; Boswell y otros, 1998).</p> <p>La flora de la Península de Baja California contiene al menos 3,700 especies de plantas vasculares, de las cuales una quinta parte son endémicas de la región (Riemman y Ezcurra, 2007). Las especies endémicas de plantas pueden encontrarse en cualquier región de la Península pero las áreas de mayor riqueza y de alto endemismo corresponde a los corredores costeros. En el municipio de La Paz las áreas de mayor concentración se localizan en la franja costera e islas de Bahía Magdalena en la costa del océano Pacífico, franja costera del Golfo de California y sus</p>	<p>del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones del art. 7 de la LGDFS, publicado en el DOF el 13 de abril de 2020.</p> <p>Artículo 3, frac. XXV del Reglamento de la LGDFS.</p> <p>Art. 28 frac. VII de la LGEPPA, Art. 5, inciso O del Reglamento de la LGEPPA en EIA, etc. Art. 20-22 del REPREEPMA y artículo 4, párrafos antepenúltimo, penúltimo y último del ACUERDO por el que se integra y organiza la Zonificación Forestal publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF: 30/11/2011)</p> <p>Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación (DOF 05-03-2014)</p> <p>Artículo 98, fracciones II, III y IV de la LGEPPA.</p> <p>Artículos 11, fracciones II, V y VII, 16, fracción I, incisos a) y b), 64 fracciones I, II y III; 79 y 80 fracción II de la LEEPABCS.</p> <p>Guía para la elaboración de ETJ</p>
---	--	---



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR
02 de febrero de 2021**



<p>etapas posteriormente para evaluar los impactos sinérgicos (Art. 35 de LGEEPA).</p> <p>Para proyectos que pretendan cambiar la cobertura vegetal dentro de áreas naturales protegidas se regulará conforme a lo establecido en el decreto de creación y en el programa de manejo correspondiente, solicitando las autorizaciones ante SEMARNAT y CONANP.</p>	<p>islas, la selva baja caducifolia y Sierra La Laguna.</p>	<p>https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/233657/Guia_Final_Estudio_o_Tecnico_Justificativo.pdf</p> <p>Nota: agregar la fundamentación para la acreditación de la propiedad (ley de procedimiento administrativo)</p>
<p>B.2. Cuando, por excepción, se otorgue el cambio de uso del suelo de terrenos forestales (vegetación primaria y secundaria) para desarrollar obras y/o actividades en (revisar a cuáles UGA es aplicable este criterio, o bien establecer distancias como franjas de amortiguamiento) que colinden con las Áreas Naturales Protegidas, con Sitios Ramsar y Áreas de Importancia en la Recarga de Acuíferos del Municipio de La Paz, la remoción de vegetación no deberá exceder el 20%.</p> <p>Deberán aplicarse los incisos “b” al “h” del criterio B.1.</p> <p>En el supuesto de que la cubierta vegetal se encuentre alterada en estos sitios, deberá someterse a procesos de restauración ecológica, procurando la participación de las tres instancias de gobierno.</p>	<p>Con el fin de promover los corredores biológicos y evitar la fragmentación de hábitat en ecosistemas prioritarios para la conservación.</p> <p>El uso y aprovechamiento desmedido y no regulado de las poblaciones de flora y fauna silvestre, pone en riesgo su persistencia y supervivencia. Por lo que las actividades de aprovechamiento deberán contar con su autorización correspondiente emitida por SEMARNAT.</p> <p>Las microcuencas que colindan o se encuentren inmersas con las Áreas Naturales Protegidas, Sitios Ramsar, Áreas de Importancia en la Recarga de Acuíferos del Municipio de La Paz, deberá procurarse mantener su cubierta forestal inalterada, con el fin de contribuir a la protección de los ecosistemas de dichas áreas.</p>	<p>Listado oficial de especies invasoras, NOM-059-SEMARNAT-2010; Art. 93 de la LDFS, Art. 28 frac. VII de la LGEEPA, Art. 5, inciso O del Reglamento de la LGEEPA en EIA, Art. 115 y 133 Constitucional, Acuerdo de la Convención Ramsar de 1971 y signado en 1986. Sitios Ramsar fichas 1816 y 1767.</p>
<p>B.3. Cuando, por excepción, se otorgue el cambio de uso del suelo de terrenos forestales (vegetación</p>	<p>Los humedales costeros, en particular los manglares, son</p>	<p>Art. 115 y 133 Constitución EUM.</p>



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR 02 de febrero de 2021



<p>primaria y secundaria) para desarrollar obras y/o actividades en Sitios Ramsar con excepción de Sierra del Pilar la remoción de vegetación no deberá exceder el 15%.</p> <p>Deberán aplicarse los incisos “b” al “h” del criterio B.1.</p> <p>Deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para su restitución, como la reforestación y/o reproducción por germoplasma, y de acuerdo a la legislación aplicable.</p> <p>En el supuesto de que la cubierta vegetal se encuentre alterada en estos sitios, deberá someterse a procesos de restauración ecológica, procurando la participación de las tres instancias de gobierno.</p> <p>Para la autorización de la remoción de vegetación en Áreas de Importancia en la Recarga de Acuíferos del Municipio de La Paz y Sitio Ramsar Sierra del Pilar, deberá cumplir con lo establecido en el criterio A.20.</p>	<p>ecosistemas diversos y de gran importancia ecológica que brindan una gran variedad de servicios ambientales. Están considerados como zonas de alimentación, refugio y crecimiento de juveniles de crustáceos y alevines, actúan como sistemas naturales de control de inundaciones y como barreras contra huracanes e intrusión salina, controlan la erosión y protegen las costas, mejoran la calidad del agua al funcionar como filtro biológico, contribuyen en el mantenimiento de procesos naturales tales como respuestas a cambios en el nivel del mar, mantienen procesos de sedimentación, son refugio de flora y fauna silvestre, poseen un alto valor estético, recreativo y de investigación.</p>	<p>Acuerdo de la Convención Ramsar de 1971 y signado en 1986. Sitios Ramsar fichas 1816 y 1767.</p>
<p>B.4. En caso de áreas desprovistas de vegetación, áreas verdes o ajardinadas de los proyectos, deberán reforestar con especies nativas o de bajo consumo de agua. No se permitirá utilizar ejemplares que se encuentren en la Lista de las Especies Exóticas Invasoras para México.</p>	<p>Las especies exóticas invasoras que se introducen en un nuevo sitio, se reproducen y se dispersan sin control, causando daños al ecosistema, a las especies nativas, a la salud o a la economía.</p>	<p>ACUERDO por el que se determina la Lista de las Especies Exóticas Invasoras para México, DOF: 07/12/2016</p>
<p>B.5. Las áreas de reserva territorial para crecimiento urbano decretadas por los Planes y Programas de Desarrollo Urbano deberán mantener su cubierta vegetal original en tanto sean ocupadas.</p>	<p>La selva baja caducifolia es uno de los ecosistemas más amenazados del país y del mundo. Los artículos 101, 101 BIS, 102 de la LEEGPA incluye como prioridad la preservación y aprovechamiento sustentable de ecosistemas</p>	<p>Art. 101, 101 BIS, 102 de la LEEGPA</p>



**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR
02 de febrero de 2021**



	<p>selváticos.</p> <p>En las áreas de reserva del PDU de La Paz y el PSDU Los Barriles-El Cardonal existe una alta cobertura de selva baja caducifolia, que es a su vez es parte importante de las Áreas de Importancia en la Recarga de Acuíferos del municipio; por tales motivos estas áreas deben ser conservadas, en tanto la mancha urbana no se densifique y sea necesario el crecimiento urbano; posteriormente continuar con manejo de conservación.</p>	
<p>B.6. (B.3) No se permitirá la extracción o utilización de especies de flora y fauna silvestre nativas enlistadas en la NOM-059- SEMARNAT-2010 y sus actualizaciones, declaradas como amenazadas o en peligro de extinción, o especies prioritarias publicadas (DOF 05-03-2014) y especies endémicas de B.C.S., salvo aquellos aprovechamientos autorizados por SEMARNAT.</p>	<p>El uso desmedido y no regulado de las poblaciones de flora y fauna silvestre pone en riesgo su persistencia y supervivencia.</p> <p>Debido a los cambios a nivel de comunidad biológica y ecosistema, la extinción local de una especie ocasiona una cadena de cambios en la estructura y función de los sistemas naturales que, potencialmente, conduce a mayores pérdidas de biodiversidad y la disminución de los servicios ambientales.</p>	<p>Art. 60 TER, de la LGVS; NOM-022-SEMARNAT-2003. NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>Artículo 79, fracción III y 83 de la LGEEPA.</p> <p>Artículo 5, fracciones I y II de la LGVS.</p> <p>Artículos 32 fracciones XI y XIV y 93 LGDFS.</p> <p>Artículo 11, fracciones II, V, VI y VIII de la LEEPABCS.</p> <p>Listado de especies prioritarias</p>
<p>B.7. (B.4) Las obras y actividades que puedan tener influencia sobre los manglares y lagunas costeras deberán mantener la integralidad del flujo hidrológico natural hacia estos ecosistemas costeros.</p> <p>Se entenderá que se afecta la integralidad del flujo</p>	<p>Cambios mínimos en los flujos hídricos pueden deteriorar irremediablemente la integridad funcional de manglares y lagunas</p>	<p>Art. 35-III, incisos a y b de la LGEEPA, 60 TER de la LGVS, NOM-022-SEMARNAT-2003 y Convención RAMSAR 1816 y 1767) (DOF 05-03-</p>



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR**

02 de febrero de 2021



<p>hidrológico cuando, dentro de la microcuenca de drenaje donde existan estos ecosistemas costeros, se obstruyan o reduzcan los patrones naturales de escurrimiento superficial y el flujo hídrico, que altere la hidrodinámica natural de dichos ecosistemas.</p> <p>No se permitirá el establecimiento de nuevas marinas ni su respectivo dragado de mantenimiento y apertura de zonas de tiro, así como el establecimiento de obras que impliquen realizar dragados en zonas de manglares y lagunas costeras, donde existan especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y sus actualizaciones, declaradas como amenazadas o en peligro de extinción, o especies prioritarias publicadas (DOF 05-03-2014), y especies endémicas de B.C.S., así como dentro de las áreas naturales protegidas, sitios Ramsar y acuerdos de destino.</p> <p>Las obras de dragado de mantenimiento para marinas o para desazolvamiento, infraestructura portuaria ya establecidas, zonas de tiro en cuerpos de agua, así como canales de navegación deberán contar con su autorización en materia de impacto ambiental emitida por SEMARNAT, además de contar con una actualización del análisis CRETIB de los sedimentos a remover, mismo que será validado por dicha Secretaría, así como por la autoridad municipal, para permitir el inicio de obra.</p>	<p>costeras.</p> <p>Las obras y actividades que se desarrollan fuera de los humedales, pero que en su área de influencia tengan una conexión hidráulica, alteran el flujo natural del agua, tanto dulce como salobre y marina, de la que depende el equilibrio ecológico de los humedales.</p>	<p>2014).</p> <p>Artículo 88, fracciones II, III y IV de la LGEEPA.</p> <p>Artículo 60 Ter de la LGVS. NOM-022-SEMARNAT-2003.</p> <p>Artículo 11, fracciones II, V y VIII de la LEEPABCS.</p> <p>Artículos 4, fracción III, y 5, fracción XVII, 6 y 7 del RPEEPMA.</p> <p>Art 5°, inciso A), fracc. X, XIII del Reglamento LGEEPA en MEIA.</p>
<p>B.8. (B.6) No se permitirán las actividades que puedan ocasionar un deterioro irreversible del suelo con elementos potencialmente tóxicos, cualquier otra sustancia contaminante, y que afecten la prevalencia de especies amenazadas o en peligro de extinción.</p> <p>Aquellas actividades que deterioren el suelo y sus recursos, deberán llevar a cabo acciones de remediación, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, así como el restablecimiento de las especies nativas.</p> <p>Se entenderá que se puede ocasionar un deterioro irreversible de los suelos, cuando, entre otras:</p> <p>a) Se afecte de forma irreversible su integridad física y su capacidad productiva precedente.</p>	<p>La degradación del suelo en zonas áridas y semiáridas conduce a la desertificación; misma que representa en muchas ocasiones una pérdida irreparable de las funciones productivas del suelo y la alteración de sus ciclos biológicos e hidrológicos.</p> <p>Difícilmente se restituye la composición de un suelo que ha llevado años de diversos procesos de degradación de materia orgánica e inorgánica por la presencia</p>	<p>Artículo 98, fracciones II, III, IV, V y VI de la LGEEPA.</p> <p>Artículo 93 de la LGDFS.</p> <p>Artículo 11, fracciones II, V y VIII; 64, fracciones I, II y III, 79 y 80, fracción II, de la LEEPABCS.</p> <p>Artículos 78, fracciones I y II, 81 y 84 del RPEEPMA.</p> <p>Art. 93 de la LGDFS, revisar su nuevo</p>



**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR
02 de febrero de 2021**



<p>b) La actividad pueda alterar el equilibrio de los ecosistemas.</p> <p>c) Se favorezca la erosión, degradación o modificación de las características topográficas con efectos ecológicos adversos.</p> <p>d) Pueda generar la pérdida duradera y/o permanente de la cobertura vegetal y de especies enlistadas en la NOM-059- SEMARNAT-2010 y sus actualizaciones, declaradas como amenazadas o en peligro de extinción, o especies prioritarias publicadas (DOF 05-03-2014), y especies endémicas del B.C.S.</p> <p>e) Pueda generar deterioro irreversible de las propiedades, físicas, químicas o biológicas del suelo.</p>	<p>de una gran diversidad de microorganismos.</p> <p>Por ello, son indispensables las implementación acciones de restauración para recuperar los bienes y servicios ambientales que estos ecosistemas proveían originalmente.</p> <p>Estas acciones deberán incluir a todos los elementos que confieren la estructura y función de los ecosistemas además del suelo, tales como el restablecimiento de los flujos hídricos, los hábitat para fauna y flora silvestres.</p>	<p>reglamento; Art. 35- III, inciso b de la LGEEPA; NOM-059-SEMARNAT-2010 y sus actualizaciones; Art. 63 y 64 de la LGVS; Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación (DOF 05-03-2014) y sus actualizaciones.</p>
<p>B.9. (B.11.) La disposición final de materiales y residuos sólidos urbanos deberá realizarse en sitios autorizados por el Ayuntamiento a fin de evitar afectaciones a ecosistemas naturales.</p> <p>No deberá disponer residuos de escombros y/o sólidos urbanos en sitios con vegetación, ni en bienes nacionales, en cuyo caso, deberá contar con previa autorización.</p>	<p>Si los materiales derivados de las obras o excavaciones se depositan sobre la vegetación natural o en los cuerpos de agua pueden generar impactos acumulativos que afectan la integridad funcional de los ecosistemas naturales.</p>	<p>Art. 93 de la LDFS, Art. 28 frac. VII de la LGEEPA, Art. 5, inciso A, frac. XIII y O del Reglamento de la LGEEPA en EIA.</p> <p>Artículos 134, fracciones II y III y 136, fracciones I, II y III de LGEEPA.</p> <p>NOM-059-SEMARNAT-2010 y sus actualizaciones.</p> <p>Artículos 86 Bis 2 y 119, fracción XIV de la LAN.</p> <p>Artículos 10, fracción III, 96, fracciones I y XII y 99 fracción I de la LGPGIR.</p> <p>Artículos 73, 74, 75, 76 y</p>



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR
02 de febrero de 2021**



		77 de la LEEPABCS.
<p>B.10. (B.12.) La construcción y operación de campos de golf deberá realizarse fuera de los sitios Ramsar, Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Importancia en la Recarga de Acuíferos.</p> <p>Fuera de estos sitios, los campos de golf deberán evitar la afectación de la integralidad del flujo hidrológico de los humedales y oasis y de las especies de flora y fauna.</p> <p>Se entiende que se afecta la integralidad del flujo hidrológico de los humedales y los oasis, cuando se modifican las topoformas naturales por rellenos y otras acciones que alteren los patrones de escurrimiento natural hacia zonas inundables y sistemas lagunares, así como:</p> <p>a) Cuando se rebasen los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas hacia el subsuelo y los cuerpos de agua.</p> <p>b) Se comprometa la preservación de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y sus actualizaciones, así como especies endémicas de B.C.S.</p> <p>c) Se utilicen especies exóticas y que potencialmente se tornen en invasoras, contraviniendo lo establecido en la LGVS.</p>	<p>Los humedales proporcionan gran variedad de bienes, servicios ambientales.</p> <p>La degradación de los oasis y humedales puede incrementar el riesgo de extinción de numerosas especies endémicas.</p>	<p>NOM-001-SEMARNAT-1996, Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación (DOF 05-03-2014).</p> <p>Artículos 88 y 93 de la LGEEPA.</p> <p>Artículo 60 Ter de la LGVS.</p> <p>NOM-022-SEMARNAT-2003.</p> <p>Artículos 11, fracciones II, III, IV y V; 16 fracción I incisos a), b) y c) y 51 fracción I, de la LEEPABCS.</p> <p>Artículos 4, fracción III, y 5, fracción XVII, 6 y 7 del RPEPMA.</p> <p>Art. 115 y 133 Constitucional, Acuerdo de la Convención Ramsar de 1971 y signado en 1986. Sitios Ramsar fichas 1816 y 1767.</p>
<p>B.11. La leña para uso doméstico deberá provenir de desperdicios de cortes silvícolas (puntas y ramas), limpia de monte, podas de árboles y de especies arbustivas, o bien provenientes de plantas que presenten plagas o enfermedades forestales que puedan poner en riesgo a individuos de flora sanos.</p> <p>En caso de realizarse podas de especies arbustivas:</p> <p>a) Deberán emplearse las herramientas adecuadas y realizar los cortes que favorezcan la reproducción vegetativa.</p> <p>b) No deberá realizarse en organismos que sirvan</p>	<p>Evitar la deforestación por efecto de prácticas de consumo doméstico.</p> <p>Promover prácticas sustentables para las comunidades rurales.</p> <p>Gran parte de las especies de flora del municipio de estrato alto son de crecimiento arbustivo, con capacidad de</p>	<p>Fundamento jurídico: NOM -SEMARNAT-012-1996.</p> <p>Ley de Aguas Nacionales (Art. 3, fracc. XLVII, LAN).</p>



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR
02 de febrero de 2021**



<p>como refugio permanente de fauna silvestre. c) Se deberán dejar franjas de protección sin intervenir de 20 a 30 metros de ancho como mínimo en las orillas de arroyos y en general cuerpos de agua.</p> <p>Deberá tramitarse autorización ante Semarnat, o la autoridad competente, en los siguientes asocs:</p> <p>a) En caso de tratarse de podas o cortes de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y sus actualizaciones; b) En terrenos comprendidos dentro de áreas naturales protegidas. c) Para el aprovechamiento de árboles vivos completos del monte o árboles provenientes de plantaciones.</p>	<p>crecer varios metros de altura, brindando los servicios ambientales similares a los del crecimiento arbóreo. Es importante tener en cuenta esto en su manejo que debe ser de conservación.</p>	
<p>B.12. Cuando en uno o más predios se encuentren, cuevas, manantiales, lagos y lagunas (naturales o artificiales) y arroyos deberá mantener la vegetación nativa en un franja de al menos 20-30 metros y ésta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.</p>	<p>Evitar la fragmentación del hábitat de las poblaciones de flora y fauna endémicas de estos sitios.</p> <p>El ancho recomendado de la franja de amortiguamiento debiera ser >10 m en cada ribera, siendo este el mínimo necesario para que se desarrolle vegetación con una menor amenaza de invasión de malezas. Franjas de cinco a seis metros son suficientes sólo en el caso de cursos de agua muy pequeños, debiendo manejarse para evitar invasión de malezas. En franjas mayores (15 a más de 20 m) es altamente probable que sean autosuficientes y no requieran manejo para eliminar las malezas. Franjas amplias (mayores de 20 m) se requerirán en ríos grandes.</p>	<p>NOM-059- SEMARNAT-2010 y sus actualizaciones.</p> <p>Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación (DOF 05-03-2014)</p>
<p>B.13. Los proyectos, obras y actividades que se</p>	<p>Impulsar actividades acordes</p>	<p>Art. 115 y 133</p>



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR 02 de febrero de 2021



<p>desarrollen en Sitios Ramsar, Áreas de Importancia para la Recarga de Acuíferos del Municipio de La Paz, Áreas Naturales Protegidas, Acuerdos de Uso Destino para Protección y/o Conservación, áreas destinadas voluntariamente a la conservación y áreas de conservación en los ordenamientos territoriales comunitarios, deberán llevar a cabo acciones de manejo y monitoreo permanente de flora y fauna, así como de saneamiento y restauración; tratándose de restauración, esta deberá realizarse invariablemente utilizando especies nativas del sitio.</p>	<p>a los objetivos que motivaron la creación de estas áreas de protección y/o conservación, con el fin de asegurar su cumplimiento.</p>	<p>Constitución EUM. Acuerdo de la Convención Ramsar de 1971 y signado en 1986. Sitios Ramsar fichas 1816 y 1767.</p>
<p>B.14. Sólo se permite el uso de vehículos motorizados sobre brechas y caminos de terracería ya establecidas, sin afectar la flora y la fauna; la cual deberá realizarse fuera de dunas, playas, zonas inundables, marismas y manglares.</p> <p>Las competencias off road deberán considerar las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) No abrir nuevas brechas sin contar con la autorización ante SEMARNAT y la Junta Estatal de Caminos. b) Establecer puntos de chequeo (Check point) en lugares previamente impactados. c) Disponer los residuos sólidos y líquidos solamente en los sitios aprobados por la autoridad competente, al inicio y fin de los caminos o rutas. d) Realizarse fuera de las zonas de dunas y playas. e) Establecer programas periódicos de limpieza y restauración de los sitios impactados. 	<p>Este tipo de actividades recreativas afectan y merman ecosistemas frágiles, hábitat de especies endémicas y con categorías de riesgo de extinción, así como a flora y fauna directamente.</p> <p>Transitar y destruir vegetación de dunas costeras contribuye a su erosión y por tanto afectación de la dinámica costera.</p>	<p>NOM-059-SEMARNAT-2010 y sus actualizaciones.</p>
<p>Objetivo 2: Evitar la introducción de fauna y flora que se tornen perjudiciales a fin de conservar la biodiversidad nativa.</p>		
<p>B.15. (B.13) En las actividades de jardinería, reforestación, agricultura, ganadería y acuacultura se deberán utilizar preferentemente especies nativas, a fin de evitar la propagación de fauna y flora exótica que se torne perjudicial.</p> <p>El uso de especies exóticas únicamente podrá llevarse a cabo conforme a lo previsto por la LGVS. No se</p>	<p>La introducción de las especies exóticas es uno de los principales agentes de pérdida de diversidad biológica, dado los riesgos potenciales de que se tornen perjudiciales y ocasionen cambios irreversibles en la</p>	<p>Artículo 3 fracción XVI y XVIII, 5, fracciones I y II, 27, 27 Bis y 72 de la LGVS.</p> <p>ACUERDO por el que se determina la Lista de las Especies Exóticas Invasoras para México</p>

<p>permitirá el uso de especies invasoras publicadas.</p>	<p>integridad funcional de los ecosistemas naturales, desplazando, eliminando y mermando a las especies nativas.</p> <p>Las especies que se tornan perjudiciales son, entre otras, las nocivas y las invasoras.</p>	<p>(DOF 07-12-2016)</p> <p>Artículos 11, fracciones III y VI, VIII; 16 fracción I incisos a) y b) de la LEEPABCS.</p>
<p>B.16. (B.14 y B.15) En las actividades, obras o proyectos que generen residuos sólidos urbanos, o generados por otros procesos productivos, deberán prevenir y evitar la contaminación de suelo y agua por el inadecuado manejo de residuos.</p> <p>Se promoverán las acciones para su manejo integral, tales como la reducción, compostaje, separación, aprovechamiento, reuso y reciclaje de los residuos; incluyendo cuando se requiera, prácticas para el control de especies que se tornen perjudiciales (fauna nociva) mediante métodos no peligrosos o tóxicos para el medio ambiente.</p> <p>Si generan residuos peligrosos deberán canalizarse correctamente a través de la contratación de empresas recolectoras con las autorizaciones necesarias para su manejo.</p>	<p>Cuando los residuos sólidos no se manejan apropiadamente, propician la proliferación de fauna nociva (por ejemplo, ratas y ratones caseros), que son un problema importante de salud pública, deterioran los hábitats naturales y afectan negativamente las poblaciones de flora y fauna silvestre.</p> <p>La disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos constituye uno de los principales problemas de contaminación, tanto localmente como por sus efectos a distancia (a través de, por ejemplo, la contaminación atmosférica del aire, los acuíferos y los cauces superficiales).</p>	<p>Artículos 5 fracción XVII; 9, fracciones II, III y IV, 10, fracciones II, III y V, y 99, fracción I de la LGPGIR; 148 fracción IX, inciso d), de la CPEBCS.</p> <p>Artículos 132, fracción III, de la LOGM.</p> <p>Artículos 16 fracción I incisos a) y b); 73 y 74 de la LEEPABCS.</p> <p>Artículos 9, fracciones II, III y IV; 10, fracciones II, III y V y 26 de la LGPGIR.</p> <p>Artículo 11 fracción VI de la LEEPABCS, y 79, fracción II y 14, fracción IV del RPEEPMA.</p>
<p>Objetivo 3: Proteger especies cuyos procesos biológicos se realizan en costas y humedales</p>		
<p>B.17. (B.16) En zonas de anidación y sus colindancias, durante la época de reproducción de tortugas marinas, se fomentará su preservación mediante las siguientes acciones:</p> <p>a) No se permitirán actividades que ocasionen la</p>	<p>Las tortugas marinas están incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 como especies en peligro de extinción. Anidan exclusivamente en playas, y</p>	<p>Artículos 79, fracción III y 83 de la LGEEPA. Artículo 5, fracciones I, II, V de la LGVS.</p> <p>NOM-059-SEMARNAT-</p>



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR
02 de febrero de 2021**



<p>compactación y la erosión del sedimento.</p> <p>b) Evitar la remoción de la vegetación nativa en el hábitat de anidación de tortugas marinas.</p> <p>c) Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arenas del hábitat de anidación.</p> <p>d) Eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera, durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina.</p> <p>e) Orientar los tipos de iluminación que se instalen cerca de las playas de anidación, de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa, usando alguna de las siguientes medidas para la mitigación del impacto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas. • Focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente. • Fuentes de luz de coloración amarilla o roja, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión. • Evitar el uso de linternas o fogatas. <p>f) Retirar de la playa durante las noches cualquier mobiliario, equipo de trabajo o cualquier otro obstáculo que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas reproductoras y sus crías.</p> <p>g) Mantener fuera el tránsito vehicular y el de cualquier animal que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías, con excepción de los casos mencionados en el criterio XYZ (B.19).</p> <p>h) No se permitirá aprovechamiento extractivo de arena de playa en sitios de anidación de tortugas</p>	<p>son vulnerables en las distintas fases de su proceso de reproducción.</p> <p>El deterioro de las condiciones ecológicas de las playas utilizadas para la anidación y reproducción constituye una amenaza para las tortugas marinas. Entre los principales factores de amenaza se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La compactación y la erosión del sedimento que afecta el proceso de anidación. - Las interferencias físicas en playas de anidación que afectan tanto a las hembras reproductoras, como a las crías. - La luz artificial que puede desorientar a las tortugas y las hace vulnerables a la depredación. - La depredación por humanos y por animales domésticos. <p>El tránsito de vehículos sobre la playa provoca la compactación del suelo, afectando las condiciones del sustrato para la anidación de tortugas marinas y otras especies. Además, puede afectar la vegetación de dunas, la cual mantiene la estabilidad de la duna y el abasto de sedimentos.</p>	<p>2010 y sus actualizaciones.</p> <p>Artículos 3, fracciones II, III y IV; 5, fracciones I y II; y 11, fracciones III, V y VIII de la LEEPABCS.</p> <p>NOM-162-SEMARNAT-2013</p>
---	---	---



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR
02 de febrero de 2021**



<p>marinas.</p>		
<p>B.18. En zonas de anidación de tortugas marinas no se permitirá la instalación de ningún tipo de estructura fija que modifique las condiciones del suelo.</p> <p>Si las zonas de anidación de la tortuga marina coinciden con la presencia de sistemas de dunas, estas deberán permanecer inalteradas, debiendo mantener su estructura física, biológica y funcional.</p>	<p>El desarrollo de actividades o proyectos sobre sitios de anidación, desove y agregación de fauna silvestre, como son las playas, cauces de ríos, lagunas costeras y otros lugares, puede ocasionar daños irreversibles a los ecosistemas naturales.</p>	<p>Artículos 8, fracciones I, II, VIII y IX; y 83 de la LGEEPA.</p> <p>Artículo 5, fracciones I, II, III y IV, de la LEEPABCS.</p> <p>Artículos 4, fracción III, y 5, fracción XVII, 6 y 7 del RPEEPMA.</p> <p>Art. 35, frac. III, inciso B, de la LGEEPA.</p> <p>NOM-162-SEMARNAT-2013. NOM-059-SEMARNAT-2010 y sus actualizaciones.</p>
<p>B.19. (B.17) No se permitirá el tránsito de vehículos en dunas y playas, con excepción de aquellos relacionados con el remolque o botadero de embarcaciones pequeñas (< a 9.0 m de eslora), vigilancia, protección civil, investigación científica y conservación biológica, en cuyo caso se deberán utilizar vehículos ligeros con llantas de baja presión (<35kPa ó 5.0 PSI; por ejemplo cuatrimotos).</p>	<p>El tránsito de vehículos sobre la playa provoca la compactación del suelo, afectando las condiciones del sustrato para la anidación de tortugas marinas y otras especies. Además, puede afectar la vegetación de dunas, la cual mantiene la estabilidad de la duna y el abasto de sedimentos.</p>	<p>Artículos 8, fracciones I, II, VIII y IX; y 83 de la LGEEPA.</p> <p>Artículo 5, fracciones I, II, III y IV, de la LEEPABCS.</p> <p>Artículos 4, fracción III, y 5, fracción XVII, 6 y 7 del RPEEPMA.</p> <p>NOM-162-SEMARNAT-2013.</p>



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

02 de febrero de 2021



<p>B.20 (B.18) Las obras o actividades que se desarrollen en la franja costera y serranías deberán realizarse de tal manera que no afecten los sitios de anidación, desove y agregación de fauna silvestre, y que no modifiquen la dinámica de las playas y manglares por la introducción o extracción de materiales.</p>	<p>El desarrollo de actividades o proyectos sobre sitios de anidación, desove y agregación de fauna silvestre, como son las playas, cauces de ríos, lagunas costeras y otros lugares, puede ocasionar daños irreversibles a los ecosistemas naturales.</p>	<p>Artículos 79, fracción III y 83 de la LGEEPA.</p> <p>Artículo 5, fracción I, II y V, de la LGVS.</p> <p>Artículos 3, fracciones II, III y IV; 5 fracciones I y II, 11 fracciones III, V y VIII de la LEEPABCS.</p> <p>NOM-059-SEMARNAT-2010.</p>
<p>B.21.(B.19) A fin de conservar la extensión, estructura y servicios ambientales que proporcionan los oasis, se deberán realizar las siguientes medidas:</p> <p>a) Mantener la cobertura vegetal natural (a menos de que se cuente con permiso de la autoridad competente para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales).</p> <p>b) Evitar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales en la microcuenca que origina al oasis en cuestión.</p> <p>c) No se permitirá la extracción de fauna silvestre, salvo que se cuente con autorización de la federación.</p> <p>d) No se permitirá la introducción de flora y fauna exótica.</p> <p>e) Evitar la obstrucción de la dinámica natural del oasis.</p> <p>f) Evaluar en cada caso la cantidad de agua que pueda ser extraída que garantice el caudal ecológico para la permanencia del oasis (CONAGUA).</p> <p>g) Evitar en lo posible la extracción de agua. En caso de requerir extracción de agua, deberá tramitar los permisos con las autoridades competentes. Para evitar el desecamiento de oasis, se deberá conservar el caudal ecológico de los mismos.</p> <p>h) No se permitirá la extracción de arena, ya que constituye el hábitat de especies nativas.</p> <p>i) Controlar el acceso de ganado al ecosistema para evitar la afectación directa de los cuerpos de agua.</p> <p>j) En los cuerpos de agua, afluentes y cauces de arroyos dentro del perímetro del humedal o nivel</p>	<p>Los oasis representan relictos de importancia biogeográfica y evolutiva. En la mayoría de los casos, albergan una gran cantidad de especies nativas e introducidas que son exclusivas de estos sitios y como sitio de reabastecimiento y descanso de especies migratorias y circundantes.</p> <p>Es crucial su conservación para mantener su biodiversidad y la continuidad de los servicios ambientales, como la provisión de agua superficial casi exclusiva en el paisaje de aridez peninsular.</p> <p>No permitir su contaminación es prevenir la contaminación de los mantos de agua subterránea.</p> <p>Asimismo evitar la extracción de agua a fin de evitar el desecamiento de oasis y la alteración del flujo hidrológico.</p>	<p>Atlas Nacional de Riesgos por inundabilidad http://www.atlasnacionalderiesgos.gob.mx/</p>



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR**

02 de febrero de 2021



<p>máximo de aguas, restringir el tránsito de vehículos de cualquier tipo.</p> <p>k) Los cauces de arroyos deberán conservarse sin asentamientos humanos.</p> <p>l) Se promoverá la construcción de repesos cuyo propósito sea la conservación de agua y suelo del oasis que contribuyan al caudal ecológico; para otros casos, deberá contar con el permiso de la autoridad competente.</p> <p>m) Se promoverán actividades para el rescate y conservación de la fauna endémica exclusiva de oasis, por ejemplo la sardinita peninsular (<i>Fundulus lima</i>), la mascarita bajacaliforniana (<i>Geothlypis beldingi</i>), la ranita de coro de Baja California (<i>Pseudacris hypochondriaca</i> (= <i>Hylola hypochondriaca</i>) entre otras.</p>		
<p>B.22. (B.20) Para las actividades recreativas y sectoriales que se lleven a cabo en áreas de agregación de aves, presentes principalmente en humedales como Sitio Ramsar Humedales del Mogote-Ensenada de La Paz, las Lagunas de oxidación de la Planta de Tratamiento de La Paz, AICA NO-01 Sierra La Laguna, AICA NO-04 Ensenada La Paz, Área de Protección de Flora y Fauna Balandra, Sitio Ramsar Sierra del Pilar, AICA No-02 Bahía Magdalena-Almejas (frente a Puerto Chale) y Reserva de la Biosfera Sierra La Laguna (ver ANEXO xyz: áreas de refugio y agregación de aves) y manglares, se respetará lo siguiente:</p> <p>a) Guardar distancia mínima de 30 metros con las agregaciones de aves.</p> <p>b) No cazar o capturar, salvo que cuente con una autorización de la Federación.</p> <p>c) No remover cualquier tipo de vegetación de humedal costero.</p> <p>d) Restringir el tránsito de perros en playas en áreas de manglar y agregación de aves.</p> <p>e) No permitir el tránsito de gatos, caballos, ganado ni ningún otro animal introducido.</p> <p>f) No permitir la liberación de especies de plantas ni animales exóticos que puedan invadir y desplazar especies nativas en dichos sitios.</p> <p>g) No permitir el tránsito de vehículos, embarcaciones, ni drones en áreas de agregación de aves.</p>	<p>La destrucción, fragmentación y degradación de los hábitats, incide en la mortalidad directa de aves playeras y a una perturbación mayor en los sitios donde las aves playeras se alimentan, descansan y se reproducen. Los hábitats costeros están afectados desproporcionadamente por la creciente huella urbana y suburbana, impulsada por el deseo de vivir y de pasar las vacaciones cerca del mar, tendencia que se prevé persistirá en el futuro, puede significar severas afectaciones a sus poblaciones. El municipio, así como toda la Península de Baja California tiene importantes sitios de agregación de aves playeras, marinas y terrestres (para hibernación, refugio temporal o residencia), algunas siendo parte de la ruta migratoria del Pacífico</p>	<p>Art. 115 y 133 Constitución EUM. Acuerdo de la Convención Ramsar de 1971 y firmado en 1986. Sitios Ramsar fichas 1816 y 1767. Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la Protección de Aves Migratorias y de Mamíferos Cinegéticos. Protocolo entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de los Estados Unidos de América por el que se modifica la Convención para la protección de aves migratorias y de mamíferos cinegéticos. ACUERDO por el que se determina la Lista de las Especies Exóticas Invasoras para México</p>



H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR 02 de febrero de 2021



<p>h) No depositar ningún tipo de residuo en estos sitios; se promoverá la extracción de basura, sin cepillar o barrer la arena de las playas.</p> <p>i) No alimentar a las aves, así como a ningún animal silvestre.</p> <p>j) Permitir el avistamiento de aves (con binoculares) a partir de los 30 metros y respetando los puntos anteriores, con fines de promover su conservación.</p> <p>k) En caso de encontrar perros, gatos y otros animales ferales en estos sitios deberá avisar de su presencia a las autoridades.</p> <p>l) Los proyectos que pretendan realizarse en las inmediaciones de sitios de agregación de aves, deberán incluir información estacional de sus periodos de reproducción e hibernación en la manifestación de impacto ambiental, con la finalidad de evitar y restringir las actividades en periodos críticos de los ciclos biológicos.</p> <p>m) Las obras y/o actividades no deberán afectar la estructura y calidad del hábitat de las aves.</p> <p>n) Los desarrollos turístico inmobiliarios que cuenten con lagunas de oxidación generadas por el tratamiento de aguas residuales, deberán cumplir con los incisos anteriores para la protección de aves.</p> <p>o) Las obras y/o actividades que puedan alterar o que pongan en riesgo los corredores y rutas migratorias de aves y otras especies protegidas, deberán ubicarse fuera de sitios de agregación importantes y humedales en general.</p> <p>p) La infraestructura eólica deberá tomar las medidas necesarias para prevenir las colisiones con las aspas de los aerogeneradores, asegurando la integridad y bienestar de las poblaciones de aves.</p> <p>q) Deberán evitarse ruidos, emisiones e impactos en general que puedan perturbar las aves.</p>	<p>de las Américas de aves playeras.</p>	<p>(DOF 07-12-2016).</p> <p>Articulado sobre animales ferales en la Ley General de Vida Silvestre.</p> <p>NOM-022-SEMARNAT-2003.</p> <p>LGDVS Art. 76.</p>
<p>B.23. (B.21) No se permitirán edificaciones en áreas inundables y parcialmente inundables, como planicies de inundación, lagunas interdunarias, esteros, laderas de arroyos, charcas temporales, humedales intermitentes y/o cauces de arroyo.</p> <p>Para edificar infraestructura colindante a estos sitios, deberá mantenerse un área de amortiguamiento de acuerdo al Atlas Nacional de Riesgos (riesgo por inundación o escenarios de cambio climático,</p>	<p>Estas áreas deberán conservarse sin asentamientos humanos con el fin de evitar la contaminación de los mantos de agua subterránea y para proteger la vegetación de galería o riparia, y de otras coberturas vegetales naturales de la misma.</p>	<p>Reglamento de ZOFEMAT. Art. 3, frac.XLVII y Art. 4, frac. I de la LAN. Fundamento técnico: Art. 3, frac.XLVII</p> <p>http://www.atlasnacionalderiesgos.gob.mx/</p>



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR
02 de febrero de 2021**



<p>considerando periodos de retorno de mil año en áreas urbanizadas) y contar con autorización de CONAGUA.</p> <p>No se permitirá el relleno con escombros o cualquier otro material de las zonas inundables para fines de construcción.</p> <p>Para humedales con vegetación de manglar se debe observar lo establecido en el Artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre y en la NOM-022-SEMARNAT-2003.</p>	<p>Con el fin de evitar riesgos por inundación ante fenómenos hidrometeorológicos extremos.</p>	
---	---	--

Nota: XYZ deberá sustituirse por el número definitivo, una vez asignados todos los criterios y anexos.

Incluir en GLOSARIO:

Conservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la Biodiversidad fuera de sus hábitats naturales. de manera que se salvaguarden las condiciones naturales para su permanencia a largo plazo

Áreas de refugio y agregación de aves: sitios donde confluyen aves marinas, playeras y/o terrestres de una o varias especies por motivos de refugio, alimentación, reproducción y/o anidación.

Microcuenca hidrológica: es el área de escurrimiento superficial de corrientes menores hacia una corriente tributaria mayor (v. Cuenca hidrológica). Abarca una extensión menor a 5 000 hectáreas.

Cuenca hidrológica: Es la unidad del territorio, diferenciada de otras unidades, normalmente delimitada por un parte aguas o divisoria de las aguas -aquella línea poligonal formada por los puntos de mayor elevación en dicha unidad-, en donde ocurre el agua en distintas formas, y ésta se almacena o fluye hasta un punto de salida que puede ser el mar u otro cuerpo receptor interior, a través de una red hidrográfica de cauces que convergen en uno principal, o bien el territorio en donde las aguas forman una unidad autónoma o diferenciada de otras, aun sin que desemboquen en el mar. En dicho espacio delimitado por una diversidad topográfica, coexisten los recursos agua, suelo, flora, fauna, otros recursos naturales relacionados con éstos y el medio ambiente. La cuenca hidrológica conjuntamente con los acuíferos, constituye la unidad de gestión de los recursos hídricos. La cuenca hidrológica está a su vez integrada por subcuencas y estas últimas están integradas por microcuencas (Art. 3, fracción XVI de la Ley de Aguas Nacionales). La extensión de una cuenca abarca un territorio mayor a 50 000 hectáreas, mientras que una subcuenca, entre 5 000 y 50 000.

Sitios Ramsar: Humedales de importancia Internacional, reconocidos especialmente como hábitat de aves acuáticas, al cumplir con criterios asignados por el acuerdo internacional de la Convención Ramsar (www.ramsar.org) cuya autoridad designada ante ésta para coordinar la ejecución de acciones y dar cumplimiento a los compromisos de la Convención es la CONANP.

Vegetación forestal de zonas áridas y semiáridas, aquella que se desarrolla en forma espontánea en regiones de clima árido o semiárido, formando masas mayores a 1,500 metros cuadrados. Se incluyen todos los tipos de matorral,



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR 02 de febrero de 2021



Selva baja espinosa y chaparral de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como cualquier otro tipo de vegetación espontánea arbórea o arbustiva que ocurra en zonas con precipitación media anual inferior a 500 milímetros. (Art. 2, fracción XXV, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el DOF el 9 de diciembre de 2020 (mencionada en el criterio de regulación B.1.)

ANEXOS sugeridos:

Sitios de agregación de aves (mapa) Sitios Ramsar, AICA, ANP, Lagunas de oxidación, oasis
Unidades de manejo ambiental (mapa, datos SEMARNAT BCS)
Ordenamientos territoriales comunitarios (mapa, datos CONAFOR)
Listado de especies endémicas de B.C.S.

Bibliografía

- Arriaga, L. y R. Rodríguez-Estrella (Ed.). 1997. Los Oasis de la Península de Baja California. Publicación número 13, Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste S.C. 292 pp.
- Castillo-Guerrero, J.A., E.M. Zamora-Orozco y R. Carmona. 2002. Aves acuáticas anidantes en dos cuerpos dulceacuícolas artificiales, adyacentes a la ciudad de La Paz, B.C.S., México. *Hidrobiológica* 12 (1): 85-87.
- Carmona, R., E.M. Zamora-Orozco, J.A. Castillo-Guerrero. 1999. Registros nuevos del zambullidor menor (*Tachybaptus dominicus*) y de diez especies de anátidos en las adyacencias de la bahía de La Paz, Baja California Sur, México. *Anales del Instituto de Biología, Universidad Nacional Autónoma de México. Serie Zoología* 70(2): 191-203.
- CONABIO, 2020. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad: Selvas Secas. Portal en línea, actualizado al 16 de julio de 2020: <https://www.biodiversidad.gob.mx/ecosistemas/selvaSeca>
- FAO, 1984- FAO, 1984. Proteger y Producir. Conservación de Suelo para el Desarrollo.
- Matus, S. 2007. Elaboración participativa de una metodología para la identificación de zonas potenciales de recarga hídrica en subcuencas hidrográficas, aplicada a la subcuenca del río Jucuapa, Matagalpa, Nicaragua. Tesis Mag. Sc. Turrialba, CR. CATIE. 186 p.
- Matus, O. , J. Faustino, F. Jiménez 2009 Guía para la identificación participativa de zonas con potencial de recarga hídrica Aplicación práctica en la subcuenca del río Jucuapa, Nicaragua. Serie técnica. Boletín técnico no. 38.
- Riemann, H. y E. Ezcurra. 2007. Endemic regions of the vascular flora of the península of Baja California, Mexico. *Journal of Vegetation Science* 18: 327-336. Stable URL: <https://www.jstor.org/stable/4499231>
- Senner, S. E., B. A. Andres y H. R. Gates (Ed.). 2017. Estrategia de Conservación de las Aves Playeras de la Ruta del Pacífico de las Américas. National Audubon Society, Nueva York, Nueva York, EE. UU. Disponible en: <http://www.shorebirdplan.org>
- SEMARNAT. 2013. Informe de la Situación del Medio Ambiente en México. Compendio de Estadísticas Ambientales. Indicadores Clave y de Desempeño Ambiental. Edición 2012.

Fragmentación de hábitat:

- Andrén, H. 1997. Fragmentación del hábitat y cambios en la biodiversidad. *Ecology Bulletin*. 46: 171-181.
- Andrén, H. 1994. Efectos de la fragmentación del hábitat en aves y mamíferos en pasajes con diferente proporción de hábitat adecuado: una revisión. *OIKOS*. 71: 355-366.
- Boswell, G., N.F. Britton y N.R. Franks. 1998. Fragmentación del hábitat, teoría de percolación y la conservación de especies clave. *Proceedings of the Royal Society of London. Series B*. 265: 1921-1925.



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

02 de febrero de 2021



- Gardner, R. H. y O'Neill, R. V. 1991. Patrones, procesos y predictibilidad: el uso de modelos neutrales para el análisis del paisaje. En: Turner, M. G. and Gardner, R. H. (eds), Métodos cuantitativos en Ecología del Paisaje. Springer, New York, pp. 289-307.
- McLellan, C.H. Dobson A.P., Wilcove, D.S. y Lynch, J. F. 1986. Efectos de la fragmentación del bosque en comunidades de aves del nuevo y viejo mundo: observaciones empíricas e implicaciones teóricas. En: Verner, J. Morrison, M.L. y Ralph, C.J. (eds), Wildlife 2000. Relaciones de modelación de hábitat de vertebrados terrestres. Universidad de Winsconsin Press. Pp. 302-313.
- Stauffer, D. 1985. Introducción a la teoría de la Percolación. Taylor and Francis Ed., London.

CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA PARA LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Objetivo: promover que la actividad industrial eleve su cumplimiento ambiental y su ubicación minimice el riesgo ambiental.		
Criterio de regulación ecológica	Justificación técnica	Fundamentación
<p>IN-01. Dentro de los centros de población:</p> <p>a) Sólo se permitirá el establecimiento de nuevas unidades industriales, en las zonas contempladas para tal fin en los planes y programas de desarrollo urbano.</p> <p>b) Los establecimientos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deberán ubicarse de manera que las emisiones no sean acarreadas por los vientos dominantes de la región hacia áreas habitacionales, de alta concentración de personas, ni a las Áreas de Importancia para la Recarga de Acuíferos, Sitios Ramsar, Áreas Naturales Protegidas y/o humedales.</p> <p>c) Las unidades industriales de alto riesgo de acuerdo a lo que establece la legislación federal, no podrán establecerse a menos de 1,500 metros de áreas habitacionales, de alta concentración de personas, ni a las Áreas de Importancia para la Recarga de Acuíferos, Sitios Ramsar, Áreas Naturales Protegidas y/o humedales, o lo que determine la autoridad competente con el estudio de riesgo ambiental.</p>	<p>Con el objetivo de reducir la afectación a zonas habitacionales y actividades de menor impacto ambiental.</p>	<p>Artículo 28 LGEEPA. Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Paz, Programa Subregional de Desarrollo Urbano Todos Santos- El Pescadero- Las Playitas, Programa Subregional de Desarrollo Urbano Los Barriles- El Cardonal. 115 Constitucional.</p> <p>Art. 148 de la LGEEPA</p>
<p>IN-02. Fuera de los centros de población, las unidades industriales deberán ubicarse:</p> <p>a) Fuera de Áreas de Importancia para la Recarga de</p>	<p>Asegurar la protección de ecosistemas sensibles y minimizar los impactos</p>	<p>Art. 145-149 de la LGEEPA.</p>



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR
02 de febrero de 2021**



<p>Acuíferos, Sitios Ramsar, Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Importancia para la Conservación de Aves (AICA), humedales costeros y zonas inundables.</p> <p>b) Considerando franjas de amortiguamiento establecidas en la autorización de impacto ambiental cuando exista colindancia con asentamientos humanos, zonas de producción agropecuaria y con áreas de protección incluidas en el inciso "a". Estas franjas se estimarán con base en la dimensión de los principales impactos que puedan generar, como ruido, vibraciones, olores, emisiones, residuos, y en las dimensiones de la unidad industrial.</p> <p>c) Las unidades industriales de alto riesgo de acuerdo a lo que establece la legislación federal, no podrán establecerse a menos de 1,500 metros de algún núcleo urbano, áreas habitacionales y las áreas de protección incluidas en el inciso "a", o lo que determine la autoridad competente con el estudio de riesgo ambiental.</p> <p>d) Para el caso de aerogeneradores para generar energía eólica (*glosario), la distancia a zonas residenciales deberá ser al menos de 300 a 500 metros, o bien según los niveles de ruido que emitan y las características técnicas de los equipos.</p> <p>e) En caso de generar emisiones contaminantes, deberá ubicarse en un sitio en el que dichas emisiones no sean acarreadas por los vientos dominantes de la región hacia zonas urbanas, potencialmente urbanas, Áreas de Importancia para la Recarga de Acuíferos, Sitios Ramsar, Áreas Naturales Protegidas ni humedales.</p>	<p>ambientales.</p> <p>Agregar la referencia del dcto de la SENER-CFE</p>	
<p>IN-03. Se permitirá la instalación de nuevas etapas, unidades, ampliaciones o extensiones de proyectos para la generación de energía eléctrica por procesos de combustión de hidrocarburos en el centro de población de La Paz una vez habiendo cumplido con:</p> <p>a) En las centrales ya establecidas que forman parte del proyecto integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> Mantener el sistema de gestión ambiental. A través de diversas acciones que permitan 	<p>Por la naturaleza de los procesos incluidos en la generación de energía eléctrica a través de plantas termoeléctricas, este sector industrial es uno de los principales generadores de contaminantes criterio (SO₂, CO, O₃, NO_x,) material particulado (PM</p>	<p>Pro-Aire-B.C.S.; medida 3: Gestión ambiental del sector de energía eléctrica.</p> <p>Art. 111 Bis de la LGEEPA</p> <p>NOM-021-SSA1-1993 (CO)</p> <p>NOM-022-SSA1-2010 (SO₂)</p> <p>NOM-023-SSA1-1993 (NO₂) NOM-025-SSA1-</p>



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

02 de febrero de 2021



<p>operar dentro de los rangos establecidos de calidad de la planta.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Garantizar el régimen térmico en los equipos de combustión. A través de esto, se busca el control de temperaturas para una combustión eficiente que reduzca la emisión de gases de combustión. 3. Realizar de forma continua mantenimiento en equipos fijos y móviles. El mantenimiento se realizará de forma anual como forma preventiva para el buen funcionamiento de los equipos. 4. Puesta a punto de la combustión. Realizar la adopción de esta buena práctica para que los equipos de combustión se encuentren calibrados estequiométricamente y se logre una combustión más eficiente. 5. Realizar modelación de la calidad del aire. A través de la aplicación de un modelo fotoquímico o de dispersión y establecer escenarios de reducción, o bien que permitan conocer la trayectoria de las emisiones generadas por CFE, y de esta forma ver el papel de las emisiones de CFE en la química de la atmósfera. 6. Fortalecer la vinculación y difusión de información con la comunidad. A través de su participación en foros, campañas de difusión, mantener informada a la población de los avances en materia de la calidad del aire. 7. Se instalen dispositivos de alta eficiencia para el control de emisiones, por ejemplo precipitadores electrostáticos para reducir la emisión de partículas, columnas de absorción (scrubbers) y catalizadores para reducir la emisión de gases. 8. Usar aditivos para que sea eficiente la combustión del combustóleo usado. 9. No se deberán usar químicos que afecten la 	<p>10 y PM 2.5) y metales pesados como mercurio, vanadio, titanio, entre otros (CFE,2016; Pro-Aire B.C.S. 2016; Murillo y otros, 2010).</p> <p>El uso de aditivos reduce la cantidad de emisiones contaminantes (García-Arreola y otros, 2009).</p> <p>Por la naturaleza de los procesos incluidos en la generación de energía eléctrica a través de plantas termoeléctricas, este sector industrial es uno de los principales generadores de contaminantes criterio a la atmósfera, principalmente material particulado (PM 10 y PM 2.5), así como bióxido de azufre (SO₂) (Pro-Aire B.C.S., 2018).</p>	<p>2014 (PM10, PM2.5)</p> <p>NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.</p> <p>NOM-008-SCFI-2002 NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005. Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental.</p> <p>NOM-AA-23-1986 nomenclatura para definir los términos utilizados en la contaminación atmosférica.</p>
---	--	--



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR**

02 de febrero de 2021



<p>calidad del aire, con el objeto de reducir el impacto visual de los gases y partículas emitidas.</p> <p>b) Sólo podrán establecerse nuevas etapas, unidades, ampliaciones o extensiones de proyectos para la generación de energía eléctrica por procesos de combustión de hidrocarburos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fuera de los centros de población y ubicarse en un sitio donde los vientos dominantes no conduzcan las emisiones contaminantes a los centros de población y las áreas de protección mencionadas en el inciso a del criterio XYZ (IN-2). 2. Que se cumpla con los puntos 7, 8 y 9 del inciso a. 		
<p>IN-04. Las unidades industriales deberán conservar dentro de su predio, una franja perimetral sin desarrollo de infraestructura, con vegetación natural o reforestada; para lo cual se utilizarán preferentemente especies nativas, o bien, especies exóticas no invasoras y de bajo consumo de agua.</p> <p>Para todo lo relativo a remoción de vegetación deberá obtenerse autorización y seguir el criterio de regulación B-1 y B-2.</p> <p>Si una industria maneja sustancias consideradas como riesgosas (explosivas, reactivas, inflamables y/o tóxicas) deberá establecerse una franja de aislamiento para dichas sustancias, en la cual no se permitirá ningún tipo de desarrollo de infraestructura, a excepción de accesos y vegetación. El ancho de esta franja de aislamiento se determinará según los resultados del Estudio de Riesgo Ambiental respectivo.</p>	<p>Las franjas de amortiguamiento con vegetación además de ayudar a la formación del suelo, infiltración de agua y proporcionar hábitat a otras especies, pueden utilizarse para la retención de sedimentos y contaminantes, reducción de la velocidad de los escurrimientos, protección contra inundaciones, reducción del ruido y elevar la calidad paisajística del sitio.</p>	
<p>IN-05. Las unidades industriales deberán ser evaluadas y autorizadas en materia de impacto y riesgo ambiental por la SEMARNAT, la Agencia de Seguridad Energía y Ambiente (ASEA), el Gobierno del Estado o por el Ayuntamiento, según corresponda, quienes deberán revisar y en su caso aprobar que</p>	<p>Toda actividad industrial, aún de competencia municipal genera impactos adversos al medio ambiente y consecuentemente a los</p>	<p>NOM-138-SEMARNAT/SS-2003</p> <p>Norma Oficial Mexicana NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004,</p>

cuenten con:

a) Programas permanentes para monitorear, controlar y mitigar la contaminación auditiva, visual, o la generada por olores, humos, gases, vibraciones y otros posibles, que generen en función a las actividades que desarrollen, durante la instalación, operación y abandono.

b) Plan(es) de restauración de las áreas afectadas por los depósitos de sustancias de desecho de los procesos industriales y materiales generados, así como las medidas necesarias para rehabilitar el medio a sus condiciones originales.

c) Sustentar el costo/ beneficio social del proyecto completo, en el sentido de garantizar su sustentabilidad.

d) Considerar la información de base sobre las condiciones de salud y bienestar del asentamiento humano en su radio de influencia, la forma en que impactará a los mismos, así como las medidas de mitigación y monitoreo.

e) Cumplir en su caso, con el estudio de riesgo de Protección Civil municipal y/o estatal. Las autoridades competentes deberán revisar periódicamente los planes de contingencia de cada industria, así como el correcto funcionamiento de la planta industrial y de los programas de seguridad, incluyendo los de prevención de riesgos y accidentes.

f) En caso de que el proyecto se ubique en colindancia o incluya sitios de valor patrimonial o arqueológico, deberán contar con la autorización del INAH.

g) La anuencia de las personas residentes del área y colindantes al proyecto, a través de un consentimiento previo, libre e informado que deberán presentar por escrito.

h) Promover que los insumos e infraestructura sean generados en el país, con el fin de disminuir su huella ecológica.

i) En el proceso de evaluación las autoridades deberán allegarse de opiniones técnicas de especialistas en la

asentamientos humanos colindantes, mismos que deben mitigarse y controlarse a través de la planeación y la evaluación ante la autoridad competente.

Es importante asegurar que los componentes de salud sean consideradas en cada una de las etapas de la evaluación de impacto ambiental. Por lo tanto, debe ser un componente integral en el diseño de un proyecto, más que algo añadido después que se ha terminado el diseño. De esta forma, debe sugerir diseños alternativos del proyecto con mayores beneficios y menores riesgos para la salud.

Que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y/o vanadio.



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR
02 de febrero de 2021**



<p>materia del proyecto, con el fin de contar con mayor soporte en la toma de decisiones.</p> <p>j) Considerar los impactos acumulativos y sinérgicos generados por otras actividades productivas en la UGA o microcuenca en el sitio del proyecto.</p>		
<p>IN-06. Las unidades industriales para su instalación, deberán contar con:</p> <p>a) Dictamen de no afectación de escurrimientos pluviales de CONAGUA.</p> <p>b) Tramitar su conexión a la red de agua potable y saneamiento ante OOMSAPAS como actividad comercial.</p> <p>c) Cumplir con los límites máximos permisibles en sus descargas ante el Gobierno del Estado y OOMSAPAS.</p> <p>d) En caso de utilizar agua para procesamiento y ubicarse en UGA sin disponibilidad de agua subterránea, deberá contar con planta de tratamiento de aguas residuales y con sistemas y dispositivos de ahorro y re-uso de agua para sus procesos.</p> <p>e) Drenes marginales para la conducción de aguas pluviales excedentes, así como su posible aprovechamiento a través de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, de conformidad con lo establecido por la autoridad.</p> <p>f) Aplicar las medidas del criterio XYZ (A.21).</p>	<p>La actividad industrial debe contar con las autorizaciones para asegurar la no afectación y contaminación de acuíferos y escorrentías. Asimismo tomar medidas que eviten el abatimiento de agua subterránea.</p>	<p>NOM-002-Semarnat-1996. Todas las industrias están obligadas a tratar sus aguas y desechos. Es indispensable para toda nueva construcción. Art. 134 y 135 LGEEPA. Art. 53, fracc. I de la LEEPA-B.C.S.</p>
<p>IN-07. La autorización de la actividad industrial estará condicionada a la presentación de programas de manejo y su autorización dependiendo del tipo de residuo (revisar en el glosario las cantidades que generan los micro, pequeños y grandes generadores):</p> <p>a) Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán asegurar la correcta separación y canalización con empresas recolectoras acreditadas ante SEMARNAT, o en su caso, contar con las autorizaciones para su manejo ante la misma dependencia. Los microgeneradores deberán acreditar su inscripción ante el Gobierno del Estado o</p>	<p>SEMARNAT en 2008, determinó una generación anual de residuos peligrosos (RP), en el país de 9.1 millones de toneladas, calculada conforme a los manifiestos e informes de las empresas generadoras. La capacidad instalada para el manejo y la disposición ambientalmente adecuada de los RP está enfocada a la</p>	<p>Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 18; Artículo 64, fracción XLII; Artículo 79 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur. Artículo 5, Fracción XII, XIX, XX; Art. 27 al 34 y 54 de la LGPGIR. Artículo 3, fracc. XXXIII; 134, 135, 136, 151 al 153 de la LGEEPA. Artículo 2 fracción XXXII de</p>



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR
02 de febrero de 2021**



LA PAZ
DE ESPERANZA
H. XVI AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

bien ante el Ayuntamiento de conformidad al convenio que se suscriba al respecto.

b) Todo generador de residuos peligrosos deberá instalar recubrimientos y trampas necesarias para asegurar que las fugas y derrames sean debidamente controlados y posteriormente canalizados para dar cumplimiento al inciso anterior (incluir aerogeneradores). Asimismo deberá inscribirse como usuario comercial o industrial ante el OOMSAPAS, que de acuerdo a las dimensiones del establecimiento, asegurará que dichos residuos tampoco sean vertidos a la red municipal.

c) Los grandes generadores de residuos de manejo especial (por ejemplo: cartón, plástico, llantas, escombros, celdas fotovoltaicas) deberán acreditar su inscripción ante el Gobierno del Estado, así como llevar a cabo el Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, aprobado por la misma dependencia. Asimismo deberán registrarse de conocimiento ante el Ayuntamiento.

c) El escombros generado por la industria de la construcción deberá ser depositado en los sitios autorizados por el Gobierno del Estado para tal fin; o en caso de no existir, los deberá depositar en el relleno sanitario municipal o en los sitios autorizados para tal fin por el Ayuntamiento.

d) Los residuos mineros deberán ser evaluados en materia de impacto ambiental a través de un programa de manejo. Las unidades que pretendan generar presas de jales, estarán obligadas al cumplimiento de NOM-141-SEMARNAT-2003.

e) La disposición de cenizas generadas por centrales de combustión interna deberá ser evaluadas en materia de impacto ambiental e incluir un programa de manejo para su acopio temporal, confinamiento o reciclaje, según sea el caso. Deberá presentarse dicho programa ante el Ayuntamiento, quien evaluará en materia de uso de suelo su gestión.

reducción de los volúmenes de generación y reciclaje en un 36%; el tratamiento para reducir su peligrosidad o volumen en un 47%; para la reutilización en un 5%; y para el confinamiento final un 12%.

Los residuos de la Industria de la Construcción son de 13, 130 toneladas diarias a nivel nacional. Existe una tendencia creciente de tiraderos a cielo abierto clandestinos en sitios no autorizados, tales como lotes baldíos, caminos vecinales, brechas y arroyos, lo cual contamina además al ambiente marino.

La tendencia creciente de saturación y clausura de los sitios de disposición final por parte de los ayuntamientos, obliga a implementar acciones que coadyuven a la co-responsabilidad en la solución de la generación, manejo y disposición final de los residuos generados por el sector industrial. Desde el 2012 se realizan acciones para integrar la información sobre los residuos de la industria minera-metalúrgica, sin embargo, se estiman volúmenes de generación de más de 100 millones de toneladas de jales al año,

la LGEEPA-B.C.S. Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2009-2012 y 2017-2018. Programa estatal para la prevención y gestión integral de residuos para el Estado de Baja California Sur (publicado en el BOGE: 12-12-2018). Artículo 1; Artículo 9; Artículo 20; Artículo 31 y capítulo IV del Reglamento de Aseo, Limpia, Desechos Peligrosos y Potencialmente Peligrosos del Municipio de La Paz, Baja California Sur (1995). NOM-083-SEMARNAT-2003 (DOF, 2015). NOM-161-SEMARNAT-2013. NOM-052-SEMARNAT-2005. NOM-087-ECOL-1995.

NOM-141-SEMARNAT-2003



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

02 de febrero de 2021



<p>f) Deberá tramitarse un convenio de recolección de residuos sólidos urbanos ante el Ayuntamiento (Dirección General de Servicios Públicos o equivalente), lo cual no excluye puedan llevarse a cabo acciones para su gestión integral, tales como la reducción en la generación, el reuso, compostaje, reciclaje y aprovechamiento de los residuos.</p>	<p>principalmente en Sonora, Chihuahua y Zacatecas.</p>	
<p>IN-08. Las actividades que generen emisiones contaminantes están obligadas a:</p> <p>a) Si la unidad industrial generadora es de competencia federal, deberá contar con Licencia Ambiental Única (LAU). Si es de competencia estatal deberá tramitar la Licencia de Funcionamiento de Emisiones Ambientales (LFEA) y la Cédula de Operación Anual.</p> <p>b) Contar con equipo instalado para su control y reducción.</p> <p>c) Deberá comprobar de manera robusta que la nube de dispersión de las emisiones, considerando la altura de la chimenea y el patrón de vientos dominantes, no afectará a terceros.</p> <p>d) Los generadores de competencia estatal y federal deberán medir y reportar periódicamente los contaminantes criterio (material particulado y gases) u otros elementos que son potencialmente tóxicos como mercurio y vanadio ante la autoridad competente.</p> <p>e) Los generadores de material particulado por la combustión de hidrocarburos deberán instalar reductores de emisión de partículas como precipitadores electrostáticos para la reducción a los niveles máximos permisibles.</p> <p>f) Deberá dar el mantenimiento necesario al equipo para el control de emisiones para su correcto funcionamiento, así como sistemas de detección y alarma de concentraciones que se acerquen a límites máximos permisibles en el interior de las instalaciones.</p>	<p>La evidencia identificada para el material particulado menor a 2.5 micras (PM 2.5) y sus efectos en mortalidad a largo plazo es la más amplia y consistente (Pope y otros, 2004; Lepeule y otros, 2012, INECC, 2016).</p> <p>En BCS se estima que las enfermedades respiratorias agudas son la principal causa de enfermedad (52.8% ; Secretaría de Salud, 2017) y también a nivel nacional (57%).</p> <p>Ya que la actividad industrial es una de las principales fuentes de emisiones contaminantes, los proyectos que pretendan llevarse a cabo deben tomar las medidas necesarias para controlarlas y minimizarlas.</p>	<p>Art. 111 y 111 Bis de la LGEEPA.</p> <p>Art. 6, frac. IX, 17 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.</p> <p>Artículo 7o., fracción II, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.</p> <p>NOM-089-SEMARNAT-2011.</p> <p>PROAIRE.</p> <p>Art. 111 Bis de la LGEEPA</p> <p>NOM-021-SSA1-1993 (CO)</p> <p>NOM-022-SSA1-2010 (SO2)</p> <p>NOM-023-SSA1-1993 (NO2) NOM-025-SSA1-2014 (PM10, PM2.5)</p> <p>NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y</p>



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR
02 de febrero de 2021**



<p>g) Deberán considerarse en la evaluación de nuevas industrias, los niveles de emisiones contaminantes que predominan en el área según el inventario de emisiones más reciente.</p>		<p>su medición.</p> <p>47-51 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur.</p> <p>Art. 25-28 y 57-59 del REPEEPMA.</p>
<p>IN-09. En caso de haber contaminado el suelo con hidrocarburos, se deberá remediar el sitio del proyecto conforme a la normatividad establecida en los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción; sin perjuicio de las sanciones y otras medidas que la autoridad determine para la restitución del daño.</p>	<p>Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo (Art. 152 Bis de la LGEEPA).</p>	<p>NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 Norma oficial mexicana, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación</p>
<p>IN-10. Toda unidad industrial, conjuntamente con las autoridades competentes, deberá informar a la población circundante de los riesgos inherentes a los procesos de producción y conducción, y deberán participar en la implementación de los planes de contingencia correspondientes.</p>	<p>Con el fin de prevenir y acotar riesgos que puedan afectar a la población misma.</p>	
<p>IN-11. Los establecimientos que pretendan almacenar explosivos y/o artificios pirotécnicos y que tramiten la carta de conformidad respecto a seguridad y ubicación por parte del Ayuntamiento aludidas en los formularios para emisión de permisos por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), estará condicionada a que el promovente entregue de manera previa, la autorización en Evaluación de Riesgo por parte de Protección Civil municipal y estatal. Si las sustancias manejadas están incluidas en el Listado de Actividades Altamente Riesgosas deberá ser evaluado en materia de impacto y riesgo ambiental por SEMARNAT. (redacción)</p> <p>Dicho almacenamiento deberá ubicarse fuera de Áreas de Importancia para la Recarga de Acuíferos,</p>	<p>Las condiciones ambientales del lugar obligan a regular cuidadosamente las instalaciones que manejan sustancias explosivas o contaminantes. Art. 8, 15, 16, 20 bis 4,23, 99 Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente.</p>	<p>LGEEPA (Arts. 28, 29, 31, 36 y 37); NOM- 120-SEMARNAT- 1997</p> <p>Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos</p> <p>Primer y segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992.</p>



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR



02 de febrero de 2021

<p>Sitios Ramsar, Áreas Naturales Protegidas, humedales costeros y sus áreas de influencia.</p>		
<p>IN-12. Se promoverá la generación de fuentes alternativas de energía, como la fotovoltaica, eólica y la resultante del procesamiento de residuos, tanto a nivel comercial como doméstico, en sistemas autónomos. Para ello, deberá disponer correctamente los residuos generados, como las baterías desechadas por medio de distribuidores autorizados y evitar la contaminación por su mal manejo.</p>	<p>Con el objetivo de generar impactos positivos a la población sin afectar la calidad e integridad de los ecosistemas.</p>	<p>Fundamentación: 4to y 133 constitucional, plan cambio climático, etc</p>
<p>IN-13. Se promoverá la instalación de agroindustrias que permitan agregar valor a la producción agropecuaria, pesquera y acuícola de la región.</p> <p>Priorizando los procesos que optimicen y demanden bajos volúmenes de agua, eficienten el consumo de energía, no contaminen la atmósfera, mitiguen sus niveles de ruido y desechos.</p> <p>Para su instalación deberán cumplir con las autorizaciones, condicionantes, criterios de regulación ecológica y normatividad aplicable.</p>	<p>Con el objetivo de generar impactos positivos a la población sin afectar la calidad e integridad de los ecosistemas.</p>	
<p>IN-14. Se promoverá el establecimiento de actividad artesanal.</p> <p>Prefiriendo procesos que optimicen y demanden bajos volúmenes de agua, eficienten el consumo de energía, no contaminan el aire, mitiguen sus niveles de ruido y desechos.</p> <p>Para su instalación deberán cumplir con las autorizaciones, condicionantes, criterios de regulación ecológica y normatividad aplicable.</p>	<p>Con el objetivo de generar impactos positivos a la población sin afectar la calidad e integridad de los ecosistemas.</p>	
<p>IN-15. Se promoverá el establecimiento de unidades de tipo ligero que realicen el reciclaje y aprovechamiento de residuos orgánicos e inorgánicos de manejo especial producidos en la región, tales como podas, residuos vegetales de comida, cartón, plásticos de diversos tipos, vidrio, etc.</p>	<p>Con el objetivo de generar impactos positivos a la población sin afectar la calidad e integridad de los ecosistemas.</p>	



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR
02 de febrero de 2021**



<p>Prefiriendo procesos que optimicen y demanden bajos volúmenes de agua, eficienten el consumo de energía, no contaminen el aire, mitiguen sus niveles de ruido y desechos.</p> <p>Para su instalación deberán cumplir con las autorizaciones, condicionantes, criterios de regulación ecológica y normatividad aplicable.</p>		
---	--	--